



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 970-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 01 DIC 2023

VISTOS: Resolución Gerencial Sub Regional N° 590-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, de fecha 25 de julio de 2023, Resolución Gerencial Sub Regional N° 596-2023/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC de fecha 26 de julio del 2023, Resolución Gerencial Sub Regional N° 644-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de Agosto del 2023, el Informe N° IVN N° 116-2023/DGR, de fecha 31 de octubre de 2023, con Informe N° 120-2023/GRP-401000-401300-401340-401370 de fecha 06 de noviembre de 2023 el Informe N° 2990-2023/GRP-460000 de fecha 30 de noviembre de 2023, y la Licitación Pública N° 003-2023/GRP-GSRLCC-G para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL IE FRANCISCO BOLOGNESI DEL CENTRO POBLADO LA NORIA DEL DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA, PIURA CON CUI N° 2222321.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 590-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, de fecha 25 de julio de 2023, se resuelve Aprobar el Expediente de Contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa en el I.E. Francisco Bolognesi del Centro Poblado la Noria – Distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana, Piura" con CUI N° 2222321; con un valor ascendente a S/ 19'907,044.46 (diecinueve millones novecientos siete mil cuarenta y cuatro con 46/100 soles), con un plazo de ejecución de 270 días calendarios con precios vigentes al mes de Junio del 2023, la modalidad de ejecución por contrata, y sistema de contratación A Suma alzada;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 596-2023/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC de fecha 26 de julio del 2023, se designa al COMITÉ DE SELECCIÓN para el proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2023/GRP-GSRLCC-G para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL IE FRANCISCO BOLOGNESI DEL CENTRO POBLADO LA NORIA DEL DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA, PIURA CON CUI N° 2222321;

Que, con fecha 15 de agosto de 2023, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria del procedimiento de selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2023/GRP-GSRLCC-G cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL IE FRANCISCO BOLOGNESI DEL CENTRO POBLADO LA NORIA DEL DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA, PIURA CON CUI N° 2222321, las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 644-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de Agosto del 2023, se resuelve AUTORIZAR la CONVOCATORIA Y APROBAR las BASES ADMINISTRATIVAS del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 003-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL IE FRANCISCO BOLOGNESI DEL CENTRO POBLADO LA NORIA DEL DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA, PIURA CON CUI N° 2222321; con un valor ascendente a S/ 19'907,044.46 (diecinueve millones novecientos siete mil cuarenta y cuatro con 46/100 soles), con un plazo de ejecución de 270 días calendarios, sistema de contratación A Suma alzada y modalidad de ejecución por contrata;

Que, del 16 de agosto al 29 de agosto de 2023, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.

Que, el 26 de setiembre de 2023, se registró en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **970** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **01 DIC 2023**

Que, el 28 de setiembre de 2023, el participante CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C., presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases.

Que, con fecha 03 de octubre de 2023, el OSCE recibió el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, con Trámite Documentario N° 2023-25457358-PIURA, para su evaluación correspondiente.

Que, el Organismo Técnico Especializado, mediante notificación electrónica N° 1 publicada en el SEACE con fecha 6 de octubre de 2023 y reiterada el 12 de octubre, solicitó información a la Entidad a efectos de contar con toda la documentación del expediente de contratación; ante lo cual, con fecha 16 de octubre de 2023, la Entidad remitió la información solicitada.

Que, mediante Informe N° IVN N° 116-2023/DGR, de fecha 31 de octubre de 2023, la Dirección de Gestión de Riegos concluye:

"4.1. Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.

4.2 Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

4.3 Cabe recordar que, la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación".

Que, con Informe N° 120-2023/GRP-401000-401300-401340-401370 de fecha 06 de noviembre de 2023, el comité de selección recomienda declarar la nulidad del presente procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, primera convocatoria por contravenir las normas legales debiendo retrotraer a la etapa de convocatoria.

Que, con Informe N° 1052-2023/GRP-401000-401100 de fecha 22 de noviembre de 2023, el jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal comunica al Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna que deviene en procedente declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2023/GRP-GSRLCC-G cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL IE FRANCISCO BOLOGNESI DEL CENTRO POBLADO LA NORIA DEL DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA, PIURA CON CUI N° 2222321, y en consecuencia retrotraer hasta la etapa de convocatoria el Licitación Pública N° 003-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G;

Que, con Informe N° 177-2023/GRP-401000-401100 de fecha 22 de noviembre de 2023, el Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna solicita al Gerente General Regional el trámite de declaratoria de nulidad del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2023/GRP-GSRLCC-G;

Que, con proveído de fecha 24 de noviembre de 2023, inserto en el Informe N° 177-2023/GRP-401000-401100, el Gerente General Regional solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal y emisión de acto resolutivo;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 970-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 01 DIC 2023

Que, mediante Informe N° 2990-2023/GRP-460000 de fecha 30 de noviembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que: "De acuerdo a las recomendaciones del Presidente del Comité de Selección designado procedimiento de selección: Licitación Pública N° 03-2023/GRP-GSRLCC-G cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL IE FRANCISCO BOLOGNESI DEL CENTRO POBLADO LA NORIA DEL DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA, PIURA CON CUI N° 2222321, y en observancia de los principios de transparencia y Publicidad que rigen las contrataciones del Estado, corresponde al Titular de la Entidad Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 03-2023/GRP-GSRLCC-G, conforme a los alcances del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraerse el procedimiento a la etapa de Convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente".

Que, el artículo 44, numeral 44.1 y numeral 44.2, del TUO de la Ley N° 30225, determinan lo siguiente:

➤ **Artículo 44. Declaratoria de nulidad**

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (Subrayado agregado);

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, teniendo en cuenta lo advertido y evidenciado en el Informe N° 120-2023/GRP-401000-401300-401340-401370 de fecha 06 de noviembre de 2023, emitido por el Comité de Selección designado para la Licitación Pública N° 03-2023/GRP-GSRLCC-G, considerando que las contrataciones públicas deben lograr el mayor grado de eficacia en las mismas a fin de que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna, es necesario la observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, así como la publicidad de las mismas;

Que, en consecuencia, conforme a lo precisado, corresponde atender las recomendaciones efectuadas por los órganos técnicos competentes de la Entidad a través del informe descrito en el numeral anterior, que disponen la nulidad del procedimiento de selección, en cuanto la Entidad no cumplió con lo señalado en el artículo 48 numeral 48.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, es menester precisar que el artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la Ley, establece:

➤ **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 970-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

01 DIC 2023

de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”;

Que, de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece:

“(…) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces”;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de los actos del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 03-2023/GRP-GSRLCC-G cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL IE FRANCISCO BOLOGNESI DEL CENTRO POBLADO LA NORIA DEL DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA, PIURA CON CUI N° 2222321, por contravención de las normas legales de la Ley y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y **RETROTRAER** a la etapa de Convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copias del presente expediente a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Piura para que, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiere lugar, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2023/GRP-GSRLCC-G cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL IE FRANCISCO BOLOGNESI DEL CENTRO POBLADO LA NORIA DEL DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA, PIURA CON CUI N° 2222321.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a través del SEACE, y al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **970**-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **01 DIC 2023**

resolución y **PONER DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

